



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00411– 00.

Asunto: Rechaza Demanda por falta de competencia.

Armenia, 29 agosto 2022.

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Analizada la demanda allegada, encuentra esta operadora judicial que si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 17 -1, 25, 26-1 del CGP], dado que es de mínima, por no superar los Cuarenta (150) salarios mínimos legales mensuales (pág 2 de Doc. 03); no ocurre

lo mismo con el factor territorial, pues del escrito de demanda se advierte claramente que la parte ejecutante radica la competencia por el lugar del domicilio de la parte ejecutada y el cumplimiento de la obligación, conforme al numeral 1 del artículo 28 del CGP, lo cual procederá el Juzgado a estudiar dicha competencia:

Inicialmente, encuentra este ente Judicial que conforme el numeral 1- 3 del artículo 28 del CGP, establece que:

“.....1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es

Siendo entonces que, respecto a los procesos originados en un negocio jurídico, existe un fuero concurrente, derivado del domicilio del demandado o del lugar de cumplimiento de la obligación.

Revisada la norma, se tiene que en los procesos de esta naturaleza la competencia por el factor territorial es concurrente, es decir, el demandante a su arbitrio puede incoar la demanda en el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio de los demandados, para lo cual revisando el título y los anexos de la demanda tenemos:

- 1) Revisado el escrito de demanda, se tiene que este Juzgado no es competente para conocer de esta demanda por el factor competencia Territorial, pues se tiene que el ejecutado tiene su domicilio en la ciudad de Cali y toda la demanda va dirigida para ser presentada para los juzgados civiles de Cali, aspecto que se evidencia en el título de la demanda y en el acápite de pretensiones así:

Título de la demanda:

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA) - (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA
DEMANDADO: JAIRO SIERRA MOSQUERA

Acápite de competencias:

DERECHO CUANTIA Y COMPETENCIA

Invoco los artículos 1617, 1602, 1608 y concordantes del C.C., 621, 709 a 711, 793 y concordantes del C. De Co., artículo 82 ss., 422 y siguientes del CGP y concordantes. La cuantía es **MÍNIMA**; es decir, la suma de **Diecinueve Millones Setenta y Siete Mil Setecientos Sesenta Pesos M/CTE (\$19.077.760,00)**, **en razón de la naturaleza y cuantía del asunto**, por el lugar donde debe cumplirse la obligación, y por el domicilio de la parte demandada (Art 28 No. 1 del C.G.P.) es el municipio de **CALI (VALLE DEL CAUCA)**, es Usted señor (a) Juez competente para conocer de este proceso.

En consecuencia, el juzgado no es competente para conocer de la demanda, ya que se logra demostrar que el domicilio de la parte ejecutada es en el Municipio de Cali del Valle del Cauca, por voluntad de la parte ejecutante por lo que la competencia deberá ser asumida por el Juez Civil Municipal de Cali Valle del Cauca del presente asunto.

Así las cosas, se rechazará la demanda, y se enviará de manera digital al Juez Civil Municipal de Cali Valle del Cauca según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí el domicilio del ejecutado y que todo el escrito de la demanda va enfocado para ser tramitada en los Juzgados Civiles de Cali Valle del Cauca.

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de esta demanda al Juez Civil Municipal de Cali Valle del Cauca para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito judicial de Armenia Quindío.

TERCERO: En caso de que el Juez Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, no acepte el conocimiento de esta demanda, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Carolina Coronado Aldana con c.c. 52.476.306 y T.P. 125.650 CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante solo para efectos del presente auto.
/Egh

Se notifica por estado el 30 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6439a01eec1651ef9c598a3ed79cb31441b02b4f83fc8404d351293fec71d8**

Documento generado en 29/08/2022 09:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>